

1

Salto, 8 de setiembre de 2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Atento a lo que resulta de autos, en especial de las declaraciones recibidas en la causa, antecedentes policiales y administrativos de la Dirección Nacional de Migración y declaraciones en Sede judicial en presencia de su Defensor del Indagado, surgen elementos de convicción suficientes para estimar, "prima facie" que S. [REDACTED] P. [REDACTED] E. [REDACTED], ha incurrido en calidad de autor, en un delito de **TRÁFICO DE PERSONAS** (arts. 60 del Código Penal y art. 77 de la Ley 18.250).

Hechos: de la instrucción obrante en autos, emerge fehacientemente probado que el día 6 del corriente mes y año, ingresaron al Uruguay por el aeropuerto internacional de Carrasco, las ciudadanas dominicanas M. [REDACTED] M. [REDACTED], R. [REDACTED] A. [REDACTED] S. [REDACTED] y E. [REDACTED] Y. [REDACTED] C. [REDACTED] R. [REDACTED] quienes viajaron desde la República Dominicana hacia nuestro país en el vuelo de TACA TA 905 que arribara a la hora 4.55 am. En el aeropuerto las aguardaba, el indagado P. [REDACTED] S. [REDACTED] junto a su hija mayor de edad D. [REDACTED] S. [REDACTED]. Desde allí, las extranjeras fueron trasladadas en un vehículo alquilado por S. [REDACTED] a la ciudad de Salto, ciudad a la que llegaron en horas cercanas al mediodía. Allí se instalaron en el domicilio de S. [REDACTED] sito en la calle Florencio Sánchez N° [REDACTED], se bañaron,

almorzaron y pagaron a S [redacted] la suma de US\$ 700 dólares americanos cada una, para que el mismo hiciera la tramitación para la salida desde el Uruguay a la República Argentina por el Puente fronterizo de Salto Grande. S [redacted] salió de su domicilio, las dejó a las mujeres, junto a su esposa en el mismo y regresó próximo a la hora 16.30 para levantarlas y trasladarlas en el mismo vehículo de alquiler hasta el puente internacional, con el fin de traspasar la frontera y dejarlas en la terminal de ómnibus de la ciudad de Concordia para que se embarcaran con destino final a Buenos Aires. El indagado confesó que se contactó con un hermano de A [redacted] S [redacted] y con su hermana K [redacted] E [redacted] S [redacted], ambos residentes en la ciudad de Buenos Aires, desde tiempo atrás con el fin de realizar la maniobra, pese a que K [redacted] manifestó que pensaba que se trataba del trámite correspondiente y no de un egreso ilegal. Para ello S [redacted],

~~... US\$ 400 dólares los que recibió de~~

K [redacted] el día 5.9.13 (fs. 19). Con el fin de pasarias ilegalmente a la República Argentina, sin la tramitación de la visa correspondiente, el indagado, sus dos hijos varones y otro, cruzaron a la ciudad de Concordia, para lo cual S [redacted] realizó el trámite migratorio, en dos oportunidades, aduciendo haber perdido el boleto correspondiente al primer trámite. Es así que dicho boleto, que en realidad no había perdido, fue el que exhibió horas más tarde cuando intentó cruzar el

punte con las mujeres dominicanas por quienes no había realizado trámite alguno. La maniobra fue descubierta cuando al intentar el cruce, son abordados por la gendarmería argentina, constatando que las ciudadanas dominicanas no habían realizado el trámite en Migraciones. Las mujeres, quienes en un principio declararon en calidad de indagadas, declararon que desconocían que iban a ingresar ilegalmente a la República Argentina, puesto que para hacer los trámites pertinentes le habían pagado entre las tres, la suma US\$ 2.100 dólares al indagado S█████. Después de pagarale, se quedaron con US\$ 300 dólares cada una, con los que contaban para su llegada a Buenos Aires, donde K█████ hermana de R█████ S█████, las mantendría hasta que encontraran un trabajo. El propósito de su viaje era el de conseguir un mejor pasar económico, dadas sus dificultosas realidades económicas en su país natal, donde dejaron a sus hijos y al resto de sus familias, incluso llegando a hipotecar sus viviendas con el afán de salir adelante.

Derecho: calificación delictual: La conducta del indagado, se adecua al tipo legal previsto en el art. 77 de la Ley 18.250, puesto que el mismo gestionó y facilitó de manera ilegal el egreso de personas al territorio nacional por los límites fronterizos de la República, con la finalidad de obtener un provecho para sí o para un tercero.

Solicitud Fiscal: el representante del Ministerio Público solicitó el enjuiciamiento y prisión del indagado como presunto autor responsable de un delito de Tráfico de personas.

Por todo lo expuesto, de conformidad fiscal y atento lo dispuesto por los arts. 15, 16 y 22 de la Constitución de la República, 70, 125 y 126 del C.P.P., art. 1, 10, 18, 60 del C.P. y 77 de la Ley 18.250,

SE RESUELVE:

- I) Decretar el procesamiento con prisión de **P [REDACTED] E [REDACTED] S [REDACTED] S [REDACTED]** bajo la imputación de ser autor penalmente responsable "prima facie", de un delito de TRAFICO DE PERSONAS.
- II) Incorpórese las presentes actuaciones al respectivo sumario que se formará.
- III) Pónganse las constancias de encontrarse el prevenido a disposición de esta Sede.
- IV) Comuníquese el procesamiento a Jefatura de Policía de Salto y remítase al procesado a la Cárcel Departamental.
- V) Solicítese planilla prontuarial y de antecedentes, oficiándose al I.T.F. y comuníquese en su caso respecto de las causas que surgieren.
- VI) Téngase por designado en calidad de Defensor oneroso del indagado, al Dr. César Barreda.

VII) Recíbase la declaración de los testigos de conducta que se ofrecerán, oportunamente.

VIII) Solicítese colaboración para las personas de origen dominicano, al MIDES, en cuanto a sus necesidades básicas hasta la fecha de retorno a su país, el día 3.10.2013, oficiándose sin más trámite.

IX) Comuníquese asimismo a la embajada de la República Dominicana en nuestro país, la situación de las ciudadanas oriundas de dicho país, sin más trámite.

X) Practíquese análisis en el celular incautado al procesado, tendiente a la profundización de la investigación, respecto a los contactos argentinos que lucen en el mismo, cometiéndose a la División Delitos informáticos en Montevideo, remitiéndose y oficiándose.

XI) Notifíquese la presente al Ministerio Público y a la Defensa onerosa del procesado.

Dra. Ivón Olivera Kamald

Juez Letrado